

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Miércoles 11 de Octubre de 1939

NUMERO 8128

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS
Ramo de Patentes y Marcas
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Compañía Medicine Co.
Certificado de traspaso de marca de fábrica a favor de The Oca Medicine Company Incorporated.
Resolución 5772, de 17 de agosto de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de Firestone de la Argentina, S. A., Industrial y Comercial, y se le expide el Certificado No. 3266 de Registro de Marca de Fábrica.
Resolución 5773, de 17 de septiembre de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de Cilequot Club Company, y se le expide el Certificado No. 3267 de Registro de Marca de Fábrica.
Resolución 5774, de 17 de agosto de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor Cutler-Hammer Inc., y se le extiende el Certificado No. 3268 de Registro de Marca de Fábrica.

Resolución 5775, de 17 de agosto de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de Dalmiers-Benz Aktiengesellschaft, y se le expide el Certificado No. 3269 de Registro de Marca de Fábrica.

Resolución 5776, de 17 de agosto de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de The American Tobacco Company, y se le expide el Certificado No. 3270 de Registro de Marca de Fábrica.

Listas de los contribuyentes del Impuesto Personal, de Penonome, Aguadulce, Tinosí, Pedasí, Guararé, Atalaya, David, Montijo etc

Telegramas Rezagados

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

SOLICITUD de Registro de Marca de Fábrica.

En mi carácter de representante legal de la Compañía Panameña de Aceite, S. A., domiciliada en esta ciudad, el que suscribe, panameño, mayor de edad y de esta vecindad, con cédula de identidad N° 47-14507, pido a usted que se sirva registrar para esa compañía una marca de fábrica para amparar aceite comestible, así:

Consiste la marca en una etiqueta rectangular de fondo blanco con franjas en colores en la parte superior, debajo, en letras rojas, la expresión "aceite comestible superior" seguida de la palabra distintiva "Urraca". En el centro de la etiqueta y dentro de un rombo, se ve el busto de un indio con el brazo izquierdo levantado sobre la cabeza y ligeramente encorvado, con tirantes cruzados sobre el pecho. Hacia la izquierda del rombo hay una estrilla azul y el signo "100%"; hacia la derecha del mismo rombo otra estrilla, roja, y la palabra "puro". Finalmente se ve una línea horizontal, azul, que corta el rombo en su extremidad inferior, y debajo de ésta, franjas en diversos colores. Dicha marca se aplica a los envases, botellas, cajas y demás recipientes que contengan el producto, imprimiéndola, grabándola, estampándola, directamente o por medio de etiquetas u otros medios convenientes. Acompaño a esta solicitud los requisitos de Ley.



Panamá, Septiembre . . . de 1939.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
18 de Septiembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

Autorízase traspaso

CERTIFICADO
de Traspaso de Marca de Fábrica.
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

CERTIFICA:

Que en esta fecha y de acuerdo con lo que dispone el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha tomado nota de que el señor Ismael Gómez Plata ha cedido y traspasado a la sociedad anónima denominada "The Oca Medicine Company Inc., debidamente organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en N° 233 West 14th Street, en la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, y dueña de los "Laboratorios Gómez Plata", de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, los derechos que tiene sobre la marca de fábrica expedida a su favor según el certificado de registro número 2520 del 17 de Agosto de 1933.

El traspaso consta en documento extendido ante Notario Público de la República de Cuba el 31 de Julio de 1939.

Para constancia se expide el presente certificado, dejando copia en el libro respectivo, en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de 1939.

Victor M. Villalobos C.

Registro de Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5772

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5772.—Panamá, Agosto 17 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Firestone de la Argentina S. A. Industrial y Comercial", organizada de conformidad con las leyes de la Confederación Argentina, con oficina en la ciudad de Buenos Aires, Repúbli-

ca de Argentina, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio llantas y cubiertas para rodados.

La marca consiste en un dibujo reproducido en una cubierta de llanta neumática, y demuestra a tres nervios circunferenciales dejando entre ellos unos vacíos en el mismo sentido, que forman, con vacíos paralelos, hacen ángulos equidistantes con los vértices hacia afuera respectivamente, en forma que los de unos se alternan con los de los otros, sin quedar frente a frente. Hacia los bordes, a cada lado de la llanta, se encuentran equidistantes otros vacíos en con los extremos abiertos de la letra quebrados en ángulos mirándose estos extremos unos a otros; la se encuentra al costado y la quebradura arriba. Entre las porciones existentes entre unos y otros, existen vacíos angulares con el vértice hacia arriba. Dicha marca se reproduce en alto y bajo relieve sobre los mismos artículos que distingue y de cualquier manera que se desee, como también en los anuncios, envolturas, envases, cajones, etc., de dichos artículos por cualquier procedimiento, o en la forma que los dueños estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Firestone" de la Argentina S. A. Industrial y Comercial, organizada de conformidad con las leyes de la Confederación Argentina, con oficina en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Públiques.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el No 3266 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3266

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 17 de 1939. Caduca: Agosto 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en tal oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5772, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Firestone de la Argentina S. A. Industrial y Comercial, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, Rep. de Argentina, para amparar y distinguir en el comercio llantas y cubiertas para rodados.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un dibujo reproducido en una cubierta de llanta neumática, y demuestra a tres nervios

circunferenciales dejando entre ellos unos vacíos en el mismo sentido, que forman, con vacíos paralelos, hacen ángulos equidistantes con los vértices hacia afuera respectivamente, en forma que los de unos se alternan con los de los otros, sin quedar frente a frente. Hacia los bordes, a cada lado de la llanta, se encuentran equidistantes otros vacíos en con los extremos abiertos de la letra quebrados en ángulos mirándose estos extremos unos a otros; la se encuentra al costado y la quebradura arriba. Entre las porciones existentes entre unos y otros, existen vacíos angulares con el vértice hacia arriba. Dicha marca se reproduce en alto y bajo relieve sobre los mismos artículos que distingue y de cualquier manera que se desee, como también en los anuncios, envolturas, envases, cajones, etc., de dichos artículos por cualquier procedimiento, o en la forma que los dueños estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Diciembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7961 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Febrero de 1939.

Panamá, Agosto 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5773

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5773.—Panamá, Agosto 17 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Cliequot Club Company", organizada según las leyes del Estado de Rhode Island, con oficina en la ciudad de Millis, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio bebidas carbonatadas, no alcohólicas, sin malta ni ingrediente cereal, que se venden como bebidas refrescantes, y jarabes y extractos usados en la confección de las mismas, a saber: Ginger Ale, zarzaparrilla y otras bebidas no alcohólicas.

La marca consiste en la representación de un esquimal con una botella en los brazos, y debajo las palabras "Cliequot Club". La botella lleva una etiqueta con un esquimal y las mismas palabras. Dicha marca se aplica o fija a las cajas, cajitas, paquetes o botellas que contienen los productos, o imprimiéndola, dibujándola al fierro, en moldes, en relieve sobre vidrio o en otra forma fijándola a dichos objetos, o poniendo a dichos objetos una etiqueta impresa o un platillo en que aparece la marca.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Cliequot Club Company" organizada según las leyes del Estado de Rhode Island, con oficina en la ciudad de Millis, Estado de Massachusetts, Estados Unidos

de América.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el No 3267 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3267
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 17 de 1939.—Caduca: Agosto 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5773, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Clicquot Club Company, domiciliada en la ciudad de Millis, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio bebidas carbonatadas, no alcohólicas, sin malta ni ingrediente cereal, que se venden como bebidas refrescantes, y jarabes y extractos usados en la confección de las mismas, a saber: Ginger ale, zarzaparrilla y otras bebidas no alcohólicas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un esquimal con una botella en los brazos, y debajo las palabras "Clicquot Club". La botella lleva una etiqueta con un esquimal y las mismas palabras. Dicha marca se aplica o fija a las cajas, cajetas, paquetes o botellas que contienen los productos, o imprimiéndola, dibujándola al fuego, en moldes, en relieve sobre vidrio o en otra forma fijándola a dichos objetos, o poniendo a dichos objetos una etiqueta impresa o un platillo en que aparece la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Enero de 1939 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7961 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 7 de Febrero de 1939.

Panamá, Agosto 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5774

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5774.—Panamá, Agosto 17 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Cutler-Hammer Inc.", organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficina comercial situada en el número 315 N. 12th Street, en

la ciudad de Milwaukee, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aparatos eléctricos de con rol, maquinarias y materiales eléctricos, tales como: controladores para maquinarias electrodinámicas, a saber: aparatos reguladores de arranque, parada, retroceso y velocidad para motores; reguladores de voltaje y corriente para generadores; aparatos de control similares para transformadores rotatorios interruptores de corriente, frenos magnéticos para varios tipos de maquinarias; magnetos suspensores y separadores y controles para los mismos; conmutadores solenoides, de seguridad, y para el servicio de medidores y de entrada; conmutadores flotantes, de presión y otros especiales; bases y soportes aisladores para conmutadores y aparatos semejantes; unidades de control de válvula automática; válvulas operadas por solenoides; tableros de fusores; pernos terminales; accesorios para el alumbrado y herramientas para conexiones consistentes de conmutadores, cajas y cubiertas de conmutadores, émbolos de adhesión; taladros, receptáculos, cápsulas, tubos de lámparas; y cariones de conexión; aparatos para el control de elevadores, consistentes de conmutadores de límites, conmutadores de puertas, conmutadores de transferencia y comunicadores de selección de pisos; resistencias reguladoras de velocidad y otras controladoras de corrientes; reostatos; relays; aparatos de contacto; tableros de conmutadores; tableros de control; conmutadores de botón de presión para controladores de maquinarias de herramientas; arranquedores de motor controladores de velocidad y reguladores especialmente adaptados para el servicio marítimo; unidades de resistencia para calentadores de espacio; calentadores industriales, hornos y calentadores de agua por inmersión; amortizadores para luces de teatro y de enfocamiento; cargadores de baterías; avanzadores y reguladores de velocidad para bombas de fuego, prensas de imprimir; maquinarias para fabricar papel, perforadoras de pozos de aceite y bombas; controles de grúas y cabrias; aparatos de control electrónico; controladores eléctricos para lámparas y aparatos de control para refrigeradores eléctricos.

La marca consiste en las palabras "Cutler-Hammer", tal como aparecen en las etiquetas que se acompañan a la solicitud, y se aplica o fija a los productos adheriéndoles una placa en que dicha marca va indicada, o imprimiéndola sobre los paquetes que los contienen.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Regístrate, bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Cutler-Hammer, Inc.", organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficina comercial en la ciudad de Milwaukee.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el No 3268 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3268
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 17 de 1939. Caduca: Agosto 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5774, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Cutler-Hammer, Inc. domiciliada en el No. 315 N. 12th Street, ciudad de Milwaukee, Estado de Delaware, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio aparatos eléctricos de control, maquinaria y materiales eléctricos, tales como: controladores para maquinarias electrodinámicas, a saber: aparatos reguladores de arranque, parada, retroceso y velocidad para motores; reguladores de voltaje y corriente para generadores; aparatos de control similares para transformadores rotatorios; interruptores de corriente; frenos magnéticos para varios tipos de maquinarias; magnetos suspensorios y separadores y controles para los mismos; conmutadores solenoides de seguridad y para el servicio de medidores de entrada; conmutadores flotantes, de presión y otros especiales; bases y soportes aisladores para conmutadores y aparatos semejantes; unidades de control de válvula automática; válvulas operadas por solenoides tableros de fusores; pernos terminales; accesorios para el cableado y herramientas para conexiones consistentes de conmutador s. cajas y cubiertas de conmutadores, ómbolos de adhesión; taladros, receptáculos, cápsulas, tubos de lámparas y cordones de conexión; aparatos para el control de elevadores, consistentes de conmutadores de límites, conmutadores de puentes, conmutadores de transferencia y conmutadores de selección de pisos; resistencias reguladoras de velocidad y otras controladoras de corrientes; reostatos; relés; aparatos de contacto; tableros de conmutadores; tableros de control; conmutadores de botón de presión para controladores de maquinarias de herramientas; arrancadores de motor; controladores de velocidad y reguladores especialmente adaptados para el servicio marítimo; unidades de resistencia para calentadores de espacio; calentadores industriales, hornos y calentadores de agua por inmersión; amortizadores para luces de teatro y de infantería; engranajes de baterías; arrancadores y reguladores de velocidad para bombas de fuego, prensas de imprimir; maquinarias para fabricar papel, perforadoras de pozos de aceite y bombas; controles de grúas y cubiertas; aparatos de control electrónicos; controladores eléctricos para fundir; y aparatos de control para refrigeradores eléctricos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras "Cutler-Hammer", tal como aparecen en las etiquetas que se acompañan a la solicitud, y se aplica o fija a los productos añadiéndoles una placa en que dicha marca va indicada, o imprimiéndola sobre los paquetes que los contienen.

La solicitud de registro fue presentada el día 16 de Noviembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7925 de la GACETA OFICIAL,

correspondiente al 15 de Diciembre de 1938.

Panamá, Agosto 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5775

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5775.—Panamá, Agosto 17 de 1939.

La sociedad denominada "Daimler-Benz Aktiengesellschaft", domiciliada en Stuttgart-Unterturkheim, Alemania, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio y tráfico: tractores, aéroscos y acústicos, sus partes, accesorios y repuestos, aceites y grasas para fines técnicos, y lubricantes.

Dicha marca consiste en la representación de una estrella de tres picos dentro de un círculo, tal como aparece en los facsímiles que se acompañan a la solicitud, y se aplica por medio de etiquetas, o en la forma que mejor lo estimen sus dueños.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Daimler-Benz Aktiengesellschaft, domiciliada en Stuttgart-Unterturkheim, Alemania.—Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el No 3268 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3269
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 17 de 1939. Caduca: Agosto 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5775, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Daimler-Benz Aktiengesellschaft, domiciliada en Stuttgart-Unterturkheim, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio vehículos terrestres, aéroscos y acústicos, sus partes, accesorios y repuestos, aceites y grasas para fines técnicos, y lubricantes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca consiste en la representación de una estrella de tres picos dentro de un círculo, tal como aparece en los facsímiles que se acompañan a la solicitud, y se aplica por medio de etiquetas, o en la forma que mejor lo estimen sus dueños.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Enero de 1939 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8067 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Abril de 1939.

Panamá, Agosto 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5776

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5776.—Panamá, Agosto 17 de 1939.

La sociedad denominada "The American Tobacco Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, cuya dirección es 111 Fifth Avenue, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarrillos y tabaco para fumar y mascar.

La marca consiste en las palabras "Herbert Taraytor", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contengan, por medio de marbetes impresos o litografiados como los dueños lo estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "The American Tobacco Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, cuya dirección es 111 Fifth Avenue, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3270 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3270

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 17 de 1939. Caduca: Agosto 17 de 1942.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades

legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5776, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The American Tobacco Company, 111 Fifth Avenue, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarrillos y tabacos para fumar y mascar, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras "Herbert Taraytor", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contengan, por medio de marbetes impresos o litografiados como los dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Diciembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7934 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Diciembre de 1938.

Panamá, Agosto 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

ADMINISTRACION DE RENTAS INTERNAS

LISTA DE LAS PERSONAS MAYORES DE 21 AÑOS Y MENORES DE 60 DE SANTA MARIA

PROVINCIA DE HERRERA

Primera categoría

Genarino Rodríguez
Lucio Rodríguez
Manuel Jalón
Isabel Hurtado
Eulogio Turtado
Feliciano Hurtado
Antonio Hartado
José de los Santos de Gracia
Manuel Juárez
Juan José Toribio
Félix Toribio
Nicolás Toribio
Teodoro Toribio
Ruperto Barrias
Nemesio Aguilar
Agustin Gallardo
Alfredo Ruiz
Jorge Moreno
Inocente Castillo
Nicolás Morán
Bienvenido Morán
Quintín Gallardo
Dionisio Pinzón
Santos Sánchez
Vicente Hurtado
Domingo Gallardo
Israel Juárez

CENSO DE LAS PERSONAS QUE DEBEN
PAGAR EL IMPUESTO PERSONAL
CREADO POR LA LEY 61 DE 1939
EN EL DISTRITO DE POCRI
PRVINCIA DE LOS SANTOS

PARITILLA

Aparicio Maximino
Aparicio Atanacio Jr.
Araúz Javier
Aparicio Sinforoso
Aparicio Clementino
Aparicio Mercedes
Aparicio Florencio
Aparicio Anastacio
Aparicio José de la Cruz
Afú Justo
Araba Mariano
Ayala Florencio
Ayala Alfonso
Ayala Alfonso Jr.
Ayala Reyes
Batista Carmen
Bontt Francisco
Ballestero Sebastian
Ballestero Alejandro
Ballestero Narsizo
Baso Eugenio
Batista Agripino
Bustamante Julian
Bustamante Román
Ballesteros Carmen
Barrios Amador
Barrios Carlos
Cerrud Hilario
Cerrud Baudilio
Cerrud Riscardo
Cerrud Ancelmo
Cerrud Francisco
Cerrud Mercedes
Cerrud Augusto
Cerrud Juventino
Cerrud Antonio
Cerrud Eugenio
Cerrud Agustín
Cerrud Germiniano
Cerrud Valentín
Cerrud Saturnino
Cerrud Juan de la Cruz
Cerrud Juan Batista
Cerrud José Félix
Cerrud Alejandro
Cerrud Gilberto
Cerrud Antonio
Cerrud Eladio
Cerrud Bienvenido
Cerrud Miguel
Campo Herminio
Cano Esteban
Cano Olegario
Cano Anastacio
Cano Damían
Castillo Ubaldo
Crespo Florentino
Caballero Marcelino
Caballero Nacol
Caballero Segundo
Cedeño Isabel

Cedeño Bernardo
Cedeño Alfredo
Cedeño Angel
Concepción Félix
Concepción Francisco
Denis Félix
Denis Manuel
Denis José Inés
Denis Manuel
Denis Ceferino
Denis Dámaso
Denis Luciano
Denis Mercedes
Díaz Ambrosio
Díaz Carmen
Díaz Sergio
Durán Miguel
Denis Victoriano
Durán Salomón
Escudero Riscardo
Escudero Benjamín
Escudero Tomás
Escudero Pablo
Escudero Inocencio
Escudero Basilio
Escudero Juan Batista y V.
Escudero Rosa
Franco Ezequiel
Franco Nazario
Franco Nicanor
Fuentes Fermín
Flores Antonio
Flores Isabel
Gallardo Pablo
García Lino
Gallardo Pudemio
Gallardo Máximo
Gallardo Fernando
Gallardo Fermín
Gallardo Toribio
Gallardo Riscardo
Gallardo Patrocinio
Gracio Marcelino de
Gutiérrez Miguel
Gutiérrez Eusebio
Gutiérrez Catalino
Gómez Manuel
Gómez Severo
González Justino
González Felipe
González Reyes
González Gonzalo
González Patrocinio
Herrera Antonio
Herrera Francisco
Herrera Rosa
Herrera Bernabé
Herrera Moisés
Herrera Vicente
Herrera Eulalio
Herrera Vicente
Herrera Lino
Herrera Inés
Jiménez Victor Manuel
Jiménez Antonio
Jiménez Miguel
Jiménez Miguel
Jiménez Severino
Jaén Balbino
Jaén Admundo

Jaén Severino
 Jaén Tiburcio
 Jaén Aquilino
 Lucero Pablo
 Lucero Eleuterio
 Lucero Ubaldino
 Lucero Valentín
 Madrid Nemesio
 Madrid Víctor
 Mon Medina
 Montenegro León Segundo
 Montenegro Eustaquio
 Ortiz Daniel
 Ortiz Secundino
 Ortiz Benjamín
 Ovalle Cecilio
 Pimentel Abraham
 Pinzón Gabriel
 Quintero Daniel
 Rodríguez Vicente
 Rodríguez Victoriano
 Rodríguez Alberto
 Rodríguez Justino
 Rodríguez Agustín
 Rodríguez Felipe
 Rodríguez José María
 Rodríguez Juan Batista
 Soriano Benjamín
 Soriano Maximino
 Sáenz Francisco
 Sáenz Saturnino
 Sugasti Marcos
 Solís Baulino
 Solís Vicente
 Solís Jacinto
 Tejeira Severino
 Tejada Esteban
 Vega Matilde
 Vega Ángel
 Vergara Francisco
 Vergara Bernabé
 Vergara Dolores
 Vergara Felipe
 Vergara Ángel
 Vergara Ángel María
 Vergara Vidal
 Vergara Florentino
 Vergara Nemesio
 Vergara Eusebio
 Vergara Antonio
 Vergara Emilio
 Vergara Pío
 Vergara Antonio
 Vergara Vicente
 Vergara Francisco
 Vergara Alejandro
 Vergara Santiago
 Villarreal José
 Zárate Gerardo
 Zárate Nicanor
 Zárate Maximiliano
 Zárate Pedro
 Zárate José de la Cruz
 Zárate Pablo

EL TABANO

Ballestero Ezequiel
 Bizuete Juan Pablo
 Escudero Gregorio
 Escudero Nemesio

Escudero José de la Cruz
 Trejos José María
 Vergara Fabian
 Vergara Toas
 Vergara Carlos
 Vergara Digno
 Vergara Heriberto
 Vergara Nicanor
 Villarreal Lorenzo

PARAISO

Amores Toribio
 Amores Aturnino
 Amores Natividad
 Amores Eduvigis
 Amores Salvador
 Baso Antonio
 Baso Aniseto
 Baso Elías
 Baso Tereso
 Bravo Juan
 Bravo Tomás
 Bravo Narciso
 Bravo Agustín
 Bravo José
 Bravo Ambrosio
 Bravo Juvenal
 Bernal Eulalio
 Bernal Pedro
 Bravo Ipsa
 Cedeño Reducindo
 Cedeño Elías
 Cedeño Ciprian
 Cedeño Gerardo
 Córdoba Domingo
 Córdoba Justino
 Estrada Natalio
 Estrada Telesforo
 Gómez Francisco
 Gómez Florentino
 Gómez Mercedes
 García Orlando
 García Guillermo
 García Daniel
 García Gabriel
 García José María
 García Joaquín
 García Juventino
 Gallardo David
 Gracia Venancio de
 González Pascual
 González Simón
 González Luis
 Gracia Alberto de
 Jaén Rufino
 Jaén Demetrio
 Jaén Félix
 Jaén José de la Cruz
 Medina Juan
 Medina Manuel
 Medina Eradio
 Medina Regino
 Moreno Pedro
 Pérez Marcelino
 Pérez Benedicto
 Pérez Remigio
 Ríos Sebastián
 Ríos Secundino
 Sucre Roberto
 Torres Esteban

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCIÓN MENSUAL:**

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCIÓN ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA.**Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Aptado de Correo. No 137**ADMINISTRACION**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Sección de Hacienda y Tesoro

Vergara Tadeo
Vergara Pedro
Vergara Saturnino
Vergara Bernardino
Vergara Miguel
Vergara Patrocinio
Villarreal Juan
Villarreal Pedro

RINCON GRANDE

Acevedo Silverio
Arona Juan
Barrios Octavio
Bonilla Elías
Batista Gerardo
Cedeño Mauricio
Cedeño Saturnino
Cárdenas Isabel
Cedeño Felipe
Cerrud Abraham. Regidor
Córdoba Eliseo
Cedeño Isabel
Cedeño Gertrudis
Escudero Rufino
Escudero Rufino
Escudero Rosario
Gómez Julian
Gómez Remigio
Gómez Lorenzo
Gómez Asunción
Medina Rogelio
Medina Juan
Medina Elías
Medina José María
Medina Victor Manuel
Pérez Gilberto
Solís Francisco
Solís Alejandro
Velásquez Paulino
Velásquez Gil
Villarreal Eligio
Villarreal Serafin
Vergara Isidro

CANDELARIA

Antunéz Andrés
Antunéz Concepción
Cabeza Calixto
Cedeño Ernesto
Cedeño Manuel
Dominguez Pedro
Dominguez Simón
Gracia Pedro de
Gracia Elano de
Jiménez Ezequiel

Melgar Luis
Montenegro Aquedo
Montenegro Secundino
Melgar Anastacio
Melgar Justino
Moreno Eulalio
Solís Modesto
Solís Pascual
Solís Ismael
Solís José del Carmen
Solís Avelino
Torres Agustín
Torres Antonio
Vásquez Alfonso
Vásquez Sergio
Vásquez Héctor
Villarreal Félix
Villarreal José María
Villarreal Matías
Vergara Rufino
Vergara Javier
Vergara Secundino
Vergara Trinidad
Vergara Antonio

CALIFORNIA

Saucedo Sotero
Saucedo Robustiano
Solís Roberto
Solís Juan
Saucedo Vidal
Sambrano Nicanor
Saucedo Tomás
Bustamante Encarnación
Bustamante Alberto
Batista Remigio
Bustamante Julian
Bustamante David
Bustamante Nemesio
Bustamante Julian
Bustamante Reyes
Bustamante Avelino
Herrera Manuel
Herrera Atanacio
Herrera Hermenegildo
Herrera Manuel
Vargas Juan de la Cruz
Vargas Secundino
Villarreal Javier
Villarreal Maximino
Villarreal Pedro
Cerrud Antonio
Cerrud Fernando
Cárdenas Víctor
Rodríguez Everardo
Rodríguez Juan de Mata
Pérez Pedro
Pérez Pedro
Flores Marcelino
González Ismael Regidor
González Saturnino
Díaz Higinio
Sáenz Juan
Sáenz Manuel
Sáenz Francisco
Sáenz Benito
Sáenz Pedro
Villarreal Anastacio

LA CONCEPCION

Barahona Antonino
 Cerrud Francisco
 Cerrud Delio
 Cerrud Manuel
 Cerrud Higinio
 Concepción Mercedes Regidor
 Concepción Isabel
 Concepción Lucas
 Cedeño Catalino
 Cortéz Joaquín
 Díaz Nicomedes
 Escudero Felipe
 Escudero Francisco
 González Santo
 González Pedro

CENSO DE LOS CONTRIBUYENTES
 DEL IMPUESTO PERSONAL
 CREADO POR LA LEY 61 DE 1939.

BOCAS DEL TORO

Manuel Azael Bendiburg, 1ª categoría
 Clanrald Bilanfanty, 1ª categoría
 Claudius Ivanhoe Bilanfanty, 1ª categoría
 José Angel Brigiati, 1ª categoría
 George Dewus, 1ª categoría
 Charles Luis, 1ª categoría
 Lemuel Re e, 2ª categoría
 Euladie Peterson, 2ª categoría
 Constance Hudson, 2ª categoría
 Smitd Theophilus, 1ª categoría
 Frank Hanley, 1ª categoría
 Jefferd Saunders, 2ª categoría

El Administrador de Hacienda,

ALEJANDRO NOVEA.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PESE

Primera categoría

Arjona Obulio
 Arjona Arturo
 Alvarez Gregorio
 Arjona Sergio de la R.
 Avila Marcelo
 Alemán Julio
 Bustavino Jacob
 Barba Maximino
 Barba José Jil
 Bermúdez Juan de Dios
 Barsallo Lorenzo
 Bermúdez Miguel
 Barreto Epifanio
 Bernal Jerónimo
 Campo Cenobio
 Coloma Casiano
 Crespo V. Francisco
 Cedeño Santiago
 Centella Eliseo
 Cedeño Alejandro
 Centella Florencio
 Crespo Osvaldo
 Dutary J. Aquilino
 Díaz Neftali
 Domínguez Julián
 Díaz Eriberto

Díaz Antonio
 Díaz Daniel
 Diaz Emiliano
 Díaz Gregorio
 Díaz Leopoldo
 Díaz Modesto
 Campo Benigno
 Florez Aquilino
 Florez José María
 Gutiérrez Betulio
 Gutiérrez Santos
 Guillén Rosendo
 Guillén José Silvestre
 Guillén Joaquín
 Guillén Gerardo
 Guillén Ignacio
 González Simón
 Gutiérrez José Manuel
 Gutiérrez Daniel
 González Eusebio
 Gutiérrez Victorio
 García Arcadio
 Guillén Marco
 Gutiérrez Gregorio López
 Escartín Nepunuceno
 Jaén Enriquez
 López José L.
 Quintero José
 Quintero Marciano
 Quintero Jacinto
 Quintero Numa P.
 Quintero Virgilio
 Rivera Constantino
 Ramos Rodolfo
 Rodríguez Gilberto
 Rosas Angel Santos
 Rodríguez Bartolo
 Rodríguez Simón
 Rodríguez Reinaldo
 Rebolledo José Antonio
 Siu Enriquez
 Siu Papi
 Salamín Diógenes
 Salamín Ricaurte
 Sandoval Isaias
 Salamín David S.
 Sandoval José Manuel
 Sandoval Miguel
 Saavedra Pedro
 Saavedra Didímo
 Trejo Maximino
 Trejo Salvador
 Trejo José de la Cruz
 Trejo Santos
 Tuñón Mateo
 Tuñón Francisco
 Trejo Rosa Jr.
 Trejo Rudas
 Trejo Adolfo
 Trejo Galileo
 Trejo Gerardo
 Trejo Casimiro
 Ubaldo Ugarte
 Ureña Angel
 Vallejo Antonio
 Vallejo Ignacio
 Valverde Climaco
 Varela José Manuel
 Varela Beltrán
 Varela Raúl

Varela M. Jesús
 Varela Domingo
 Varela Julio
 Villarreal Próspero
 Valverde Rogelio
 Vargas Hilario
 Vargas Concepción
 Vargas Ireneo
 Vargas Feliciano
 Vargas Bernabé
 Vieto Feliciano
 Velarde Gerardino
 Velarde Avelino
 Pacheco José L.
 Polo Estilio
 Polo Cevilio
 Polo C. Adolfo
 Ortega Gerardino
 Ortega Macías Belisario
 Ocaña Reyes
 Ocaña Balbino
 Mencomo Miguel
 Mencomo Epifanio
 Moreno Concepción
 Moreno Virgilio
 Pinzón Miguel
 Pinzón Manuel H.
 Valencia Tomás
 Pájaro Augusto
 Samaniego Ciro
 Samaniego Encarnación
 Martínez Benigno
 Martínez Gerardo
 Martínez Silvestre
 Marciagas Pacifico
 Marciagas Gabriel
 Marciagas Julián
 Monterrey Juan
 Marciagas Constantino
 Marciagas Felipe
 Meléndez Juan de Dios
 Molina José María

Segunda Categoría

Ocaña Avelino
 Almengor Abel
 Almengor Luis
 Almengor Aníbal
 Arjona Temístocles
 Auedi Pablo J.
 Azcarraga Jorge
 Azcaega Alfredo
 Arjona Euclides
 Arjona Franklin
 Arjona Laurentino
 Cogley Bolívar
 Crespo M. Juan
 Crespo José Felipe
 Crespo M. Sergio
 Crespo Robinson
 Crespo Mariano
 Cattab Salvador
 Dutary Albino
 Dutary José M.
 Athaciadis Jorge
 Athaciadis Félix Antonio
 Florez Avelino
 Florez Concepción
 Florez Gregorio
 Florez Agustín

Fernández Román
 Guillén Juan Bautista
 Guillén J. Antonio M.
 Guillén Angel Santo
 Guillén Olegario
 Huerta Eugenio
 Huerta Ricardo
 Huerta José Octavio
 Luques Alfonso
 López José E.
 Quintero C. Ezequiel
 Quintero Esteban
 Rodríguez Aurelio
 Rodríguez Alberto
 Rodríguez Priciano
 Rebolledo Juan de Dios
 Ocaña Luciano
 Monterrey Manuel

3ª categoría

Siux Francisco
 Siu Joaquín
 Siu José
 Siu Juan
 Siu Julio

EL CIRUELO

Primera categoría

Acosta Modesto
 Acosta Adolfo
 Bravo Serafín
 Bravo Pacifico
 Barrera B. Santos
 Escobal Feliciano
 Escobal José María
 Escobal Cristóbal
 González Fermín
 González Angel
 González Gregorio
 González Lisandro
 González Manuel
 González Pedro
 González Cruz
 Guevara Leonardo
 Guevara Damián
 Marciagas Enriquez
 Monterrey Reyes
 Marciagas Francisco
 Marciagas Horacio
 Marciagas Elías
 Marciagas Maximino Jr.
 Molina Pacifico
 Monterrey Miguel
 Moreno Demecio
 Moreno Luis
 Moreno Encarnación
 Morales Antonio
 Moreno Pedro
 Noriega Sebastián
 Pimentel Anastacio
 Pimentel Bernabé
 Rodríguez Encarnación
 Valdés Guillermo
 Valdés Ramón
 Barnia Benedito
 González Rumualdo
 González Marcos

EL BALILLO

Primera categoría

González Bernardino
González Alejandro
Pérez Catalino
Pimentel Guillermo
Quintero Balbino
Serrano Santos
Vásquez Agustín
Vásquez Salvador

EL CASTILLO Y MESITAS

Primera categoría

Barba José del C.
Barba Feliciano
Barria Cecilio
Chávez Miguel
Florez Eladio
Florez Pedro
Florez Sitrián
González Maximino
Navarro Joaquín
Navarro José de la C.
Pimentel Damián
Rodríguez Juan Bautista
Valdés Juan
Valdés Modesto
Valdés Aquilino

LOS BARRELITOS

Primera categoría

Barba Heliodoro
Camargo Concepción
Camargo Miguel
Camargo Aristides
Pimentel José de la C.
Soto Rafael
Atencio Isidro
Alfonso Samuel
Batista Daniel
Vargas Florencio
Cedeño Martín
Cedeño Amado
Díaz Gabriel
Díaz Santos
Florez Juan
Garcías Toribio
Gómez Ricardo
Gómez Mariano
Gómez Federico
Gómez Antonino
Gómez Avelino
Gómez Eladio
Marciaga Genaro
Martínez Rogelio
Monterrey Prudencio
Mendoza Aurelio
Marciaga Cirilo
Martínez Pacífico
Martínez José
Monterrey Eliseo
Monterrey Visitación
Monterrey Ambrosio
Monterrey Salvador
Monterrey Isabel
Marciaga Ignacio
Marciaga Eriberto

Marciaga Leopoldo
Marciaga Adonai
Martínez Temistocles
Mendoza Bruno
Moreno Misael
Pinto Antonino
Pinto Dolores
Pinto Natalio
Pinto Juan
Pinto Matías
Pinto Sixto
Pinto Modesto
Pinto Dolores M.
Pimentel Ezequiel
Pimentel Fermín
Peña Benjamín

LA TRINIDAD Y TRINAITA

Primera categoría

Arjona Julio
Arjona Julián
Arjona Aquilino
Almanza Luis
Almanza Hermenegildo
Almanza Gregorio
Almanza Eriberto
Arjona Balbino
Arjona José María
Arjona Manuel
Almanza Eugenio
Almanza Evaristo
Barba Faucino
Barba Pantaleón
Barba Marcelino
Barba Benigno
Barria Justo
Barria Luis
Barba Casildo
Barba Gerardo
Barria Maximino
Bernal Florentino
Carvajal José C.
Chávez Bautista
Carvajal Santos
Cantos Jeremías
Chavés Manuel
Estrada Alejandro
Díaz Isidoro
Delgado Tomás
Díaz Florindo Fria
Florez Arcelio
Fria Angelino
Florez Pedro
Fria Benedicto
Florez Concepción
González Baltazar
Gómez Celestino
González Francisco
González Esmeraldo
Hernández Marcelino
Higuera Cruz
Hernández José María
Hernández José de los S.
Montenegro Natividad
Montenegro Alcides
Mendoza Francisco
Montenegro David
Montenegro Celestino
Montenegro Santos

Montenegro Feliciano
 Montenegro Avelino
 Mendoza Vicente
 Peralta Leonardo
 Pimentel Juan
 Polge Luis
 Ramos Manuel Salvador
 Sánchez Concepción
 Samaniego Tereso
 Saavedra Alejandro
 Ureña Mateo

EL HATILLO

Primera categoría

Barría Francisco
 Barba Felipe
 Barba Ramón
 Barba Alejandro
 Delgado Alejandro
 Delgado Florentino
 Gómez Zacarías
 Márquez Segundo
 Márquez Sitrián
 Nieto Evaristo
 Nieto Daniel
 Nieto Arquimedes
 Nieto Balbino
 Nieto Matías
 Nieto Martín
 Ocaña Antonino
 Ocaña Salvador
 Ocaña Victorio
 Quintero Francisco
 Samaniego Etanislao
 Trejo Santos
 Trejo Jorge
 Trejo José de Jesús
 Ureña Tilcio
 Ureña Abraham
 Ureña Román

LA CANDELARIA

Primera categoría

Almanza Miguel
 Barba José María
 Barba Manuel
 Barba Asunción
 Barba Vidal
 Barba Leandro
 Barba Rufino
 Díaz Isaias
 González Julián
 González Diego
 Barba Marcelino
 Hernández Concepción
 Hernández Tereso
 Hernández Pacífico
 Hernández Ramón
 Monterrey Jacinto
 Moreno Arcelio
 Monterrey Angel Santo
 Moreno Juan Bautista
 Monte Celestino
 Noriega Luis
 Noriega Miguel
 Ocaña Sixto
 Ocaña David
 Quintero José Félix

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de septiembre de 1939.

As. 29. Diligencia de fianza extendida el 13 de Septiembre actual, en el Despacho del Juzgado Municipal de Antón, por la cual Apolinar Bernal constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Coclé a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Pedro Bethancourt.

As. 30. Escritura N° 1022 de 15 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Gabriel Cohen Henríquez vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a Samuel David Knight.

As. 31. Escritura N° 1023 de 16 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Guillermo Patterson Jr. cancela hipoteca a Florinda Aguilar Sallaña.

As. 32. Patente Comercial N° 490 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Sergio Bethancourt domiciliado en Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,
 HUMBERTO ECHEVERS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 10 de Octubre de 1939.

Local para Gregorio Yanguéz.
 Local para Antonio Janette.
 Local para Gilberto Sánchez.
 Local para Martín Puello.
 Local para José del C. Gutiérrez.
 Local para Gregorio Consuegra.
 Local para Pedro Valencia.
 Local para Tomás Bernal.
 Local para Oscar Cantoral.
 Local para César Cantoral.
 Local para Domingo Ruiz.
 Local para José M. Pérez.
 Local para Marcelino Mendoza A.
 Local para Martín Herrera.
 Local para Manuel de J. Tuñón.
 Local para Vitelio de Gracia.
 Local para Federico Barría.
 Local para Organización del Pueblo Independiente.
 Local para de Barraza.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,
 con cédula 47-743.

CERTIFICA:

1º Que por escritura pública número 1077 de esta fecha, extendida en esta Notaría, ha sido declarada disuelta la sociedad colectiva de comercio que ha venido girando en esta plaza bajo la razón social de "Wing Woo y Cia.;"

2º Que por la misma escritura los miembros de dicha Sociedad han efectuado su liquidación traspasando a título de venta a la sociedad anónima denominada en castellano "Wing Woo y Cia. S. A." y en inglés "Wing

Woo & Co. Inc." el único bien que posee en esta ciudad, o sea el establecimiento de comercio que se halla situado en la casa número 17 de la Calle 13 Este; y

3º Que la Sociedad compradora ha asumido el activo y pasivo de la Sociedad que se liquida.

Panamá, Octubre 2 de 1939.

M. H. Arosemena C.

AVISO

Para los efectos legales aviso al público que he comprado a los señores Mario José R. Caldini y José Gardini, el establecimiento comercial denominado BALNEARIO DE LA PLAYA, situado en la Casa número 2, Calle Cuarta, en San Francisco de la Caleta.

Panamá, Octubre 10 de 1939.

Sebastián Sánchez García.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

Que el Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al 2º trimestre de este año se cobrará así:

El Trimestre, desde el 25 de Agosto hasta el día 30 de Septiembre de este año con 10% de descuento.

Cada mes a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

El impuesto 5 por mil se cobrará con 10% de descuento hasta el día 30 de Septiembre, después de esta fecha con un recargo de 10%.

Se observa a los contribuyentes que el Despacho solo ha calificado el Impuesto Fondo Obrero de los contribuyentes cuyo número de orden alcanza en el fichero al número 5692, y del Impuesto al Capital, del número 1 al 500. Los que no reciban el aviso de cobro deben aguardar su envío.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CÁNCER"

Sirvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituída con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANA,
Agente Postal de Panama

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha

sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General,

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro

Los recibos del Impuesto sobre inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y los de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 4 de septiembre al 4 de octubre de 1939, con descuento de 10%; del 5 de octubre al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Sub-Administrador de Rentas Internas,

Demetrio Fernández G.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

A los contribuyentes del Impuesto Personal que en virtud de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley 61 de 1938, están exentos del pago de esta contribución, que deben concurrir al Despacho, situado en los altos de la casa número 30 en la Avenida Norte, a fin de fijar en su cédula el sello confeccionado por el Despacho y que acredita la circunstancia de estar exento del pago del Impuesto Personal.

Se advierte a los empleados públicos que la Contraloría General de la República no hará deducción alguna de sus sueldos para el pago del Impuesto y que deben ocurrir ante los Recaudadores de sus respectivas residencias a pagar el impuesto.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ellis Joseph Jetzzy, de treinta años de edad, norteamericano, maquinista de aviación, soltero y con residencia en Coco Soolo, (en el mes de julio de 1935) y cuyo paradero se ignora, para que dentro de (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones".

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En la madrugada del 4 a 5 de julio de 1935 se cometió un horrendo hecho de sangre en el Cabaret Molino Rojo de esta ciudad, situado en Avenida Bolívar, entre las calles 10 y 11.

Víctima de él resultó el señor Hans Marxen, barbero, de nacionalidad alemana, quien, a consecuencia del ataque brutal de que fue objeto sufrió la rotura del globo ocular izquierdo, con pérdida de la visión y lesiones en el rostro, que le dejaron señal ostensible y permanente, (folios 10 y 11).

La investigación de este delito ha sido larga y complicada. En un comienzo se dirigió contra los marinos de la flota americana Aobert A. Lockard y Ellis Joseph Jetzzy, en favor de los cuales se dictó auto de sobreseimiento.

miento provisional, el 15 de agosto de 1935, auto que revocó la Corte Suprema de Justicia el 21 de septiembre del mismo año. Entonces la investigación se dirigió contra Juan Barletta en cuyo favor y en el de los referidos Lockard y Jetzy el tribunal nuevamente decretó un sobreseimiento provisional el 28 de octubre. El 15 de noviembre la Corte Suprema revocó el auto de este Juzgado en lo concerniente a Juan Barletta, a quien llamó a responder en causa criminal por el delito de lesiones y el proceso concluyó con la absolución del sindicado, quien logró demostrar plenamente su inocencia. Esta vez la Corte Suprema aprobó la absolución de Barletta pero ordenó la continuación de la investigación para establecer la responsabilidad en que pudo incurrir Jetzy.

Compulsadas las copias pertinentes, se formó con ellas un nuevo expediente el que, en sus diligencias informativas, ha llegado a cubrir 98 páginas, y como el suscrito considera ya perfecta la instrucción entra a decidir de su mérito.

Leyendo cuidadosamente las primeras diligencias levantadas por el tribunal instructor, las cuales forman parte del juicio seguido contra Juan Barletta y cuya copia forman los 17 primeros folios del presente expediente se llega a la conclusión fatal de que si contra alguna persona debió decretarse un llamamiento a juicio fue contra Ellis Joseph Jetzy, en cuyo favor se sobreseyó una vez más, sin haberse practicado una diligencia siquiera en adición a las copias compulsadas (véase el auto que corre a folios 20 y 21, revocado también por la Corte Suprema, folio 25).

Por qué debía de haberse procesado a Jetzy?
Por las siguientes razones:

- Cuándo el agredido Marxen entró en el departamento de orinales del Cabaret Molino Rojo, lugar en donde se cometió el delito, allí dentro se encontraba Jetzy.
- Después de haber entrado allí, hasta el momento en que se verificó la agresión, no entró en el departamento de orinales ninguna tercera persona. Hans Marxen gritaba, clamando auxilio, y a sus gritos de él acudió el dueño del cabaret.
- A los gritos de Marxen y por llamada del dueño del establecimiento acudió inmediatamente al lugar del hecho el agente de policía Fermín Romero.
- Entre el momento de la agresión y el momento en que acudió a cumplir con su deber el agente Romero ninguna persona salió del departamento de orinales.
- En el departamento de orinales solamente fueron encontrados la víctima de la agresión, Hans Marxen y Ellis Joseph Jetzy.

Esto demuestra irrefutablemente que la única persona que positiva y materialmente pudo lesionar a Hans Marxen, lo fue el citado Ellis Joseph Jetzy, y que para obtener semejante conclusión no era menester levantar una investigación tan larga y complicada como la presente, si no hubiese sido porque a raíz misma del hecho, cuando la víctima, acosada por el terrible dolor que debía sufrir y seguramente por la desesperación que le ocasionaba la pérdida de un órgano tan importante como lo es el ojo y el decaimiento que le produciría la pérdida de sangre, factores imprevistos por el juzgador vinieron a torcer el rumbo lógico de la instrucción encauzándolo por una vía diametralmente opuesta a la que debió seguir. De allí se explica que *bona-fide* se hubiese desde el primer momento desvinculado de la investigación a Jetzy para seguir la rúa que éste le marcara al Juzgador.

Jetzy dijo que él había presenciado la agresión y describió como al agresor a un sujeto que, precisamente había trabajado de cantinero en el cabaret Molino Rojo, del cual Jetzy, como ahora se ha demostrado era un alien-

te asiduo. Ese cantinero, que es Juan Barletta, probó plenamente su inocencia y resultó absuelto 7 meses después de la ejecución del delito, en tanto que contra Jetzy, en contra de quien, como lo demuestran las 5 razones expuestas al primer folio de esta resolución, militaban elementos de cargo de verdadera gravedad, obtuvo su libertad el mismo día del hecho, por medio de providencia que dice así:

“Por cuanto hasta aquí, no resulta mérito para que sigan detenidos Robert Lickard y Ellis Joseph Jetzy se ordena su libertad, sin perjuicio de que fueran nuevamente arrestados llegado el caso. (Folio 10 del expediente original).”

Además de las cinco razones citadas existen otras en este sumario que coadyuvan al procesamiento de Jetzy por las lesiones causadas a Hans Marxen. Son las siguientes:

1º) La información que sobre la persona del agresor le dió el dueño del Cabaret Molino Rojo, José Schubachitz, a la esposa del ofendido (folios 37 y 92).

2º) El reconocimiento que de la fotografía de Jetzy han hecho varios testigos como de la persona que fue encontrada dentro de los orinales y capturada allí por el agente Romero.

En este mismo expediente el que suscribe, estudiada la participación de Schubachitz en el expediente, considerado que contra él militan indicios vehementes de haber actuado contra la administración de justicia con declaraciones encaminadas a que el autor del delito eludiera las investigaciones judiciales. Ahora, con mejor estudio de la cuestión, el tribunal rectifica su criterio, pues Schubachitz, al declarar contradictoriamente como lo ha hecho, no ha tenido la intención de proteger al delincuente, sino la de protegerse, a sí mismo, en sus intereses comerciales, lo que le asigna a su omisión una característica distinta y la cataloga en otro capítulo del Código Penal.

El testigo Schubachitz no sólo ha incurrido en contradicciones sino que flagrantemente ha violado la verdad. Cuando afirma en su declaración levantada al folio 35 que no conoce a la persona cuya fotografía aparece al folio 34, dice mentira.

Dice mentira también, cuando al folio 75, declara que al oír un grito proveniente de los orinales acudió a ese lugar y vio dos hombres peleando; que realmente no sabe si eran dos, tres o cuatro los que peleaban y que no vio si entre los que peleaban se encontraba Hans Marxen.

Cómo pudo no ver a Marxen entre los que peleaban, si al folio 35 declara que al acudir al retrete vio a Marxen en compañía de otro sujeto y que Marxen le dijo que lo habían golpeado?

Otra prueba que demuestra la falsedad de las declaraciones ruidadas por Schubachitz se encuentran en el testimonio de Ferdinand Hofer (folio 95). Este testigo afirma bajo juramento que Schubachitz le dijo que había presenciado el ataque de que fue víctima Marxen que había visto a un marino tener sujeta la cabeza de Marxen con un brazo doblado en forma de *habe* y golpearlo con el puño de la mano que le quedaba libre.

En cuanto al móvil que inspirara esas declaraciones falsas está suficientemente explicado por las restricciones que le suelen ser impuestas por las autoridades navales y del Ejército americano a los establecimientos en donde ocurren hechos que dan lugar al apresamiento de marineros o soldados (véase la declaración de Hofer folios 95, 96 y 97).

En mérito de las consideraciones que anteceden el que suscribe Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre

Causa Crimínal contra Ellis Joseph Jetzy, norteamericano, maquinista de aviación y soltero por infracción del Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y dispone que se saque copia de lo conducente para determinar la responsabilidad que le cabe a José Schubachitz por falso testimonio.

Queda el juicio abierto a pruebas por cinco días que se contarán a partir de la notificación del presente auto y se fija para la verificación de la vista oral de la causa la hora de las nueve de la mañana del día 31 del presente mes.

Decrétase formal prisión contra el encausado.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Darío González.—Carlos Hornechea, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como enubridor del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hornechea.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Roger Delbex la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de uso de Drogas Nocivas.

"República de Panamá.—Poder Judicial.—Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: Al juicio seguido contra Roger Delbex, francés, de 30 años de edad, comerciante y de tránsito en la República, como infractor de las leyes 19 de 1923 y 64 de 1928, le puso término en su primera instancia el Juez 2º del Circuito de Colón por medio de la sentencia de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y siete, en la cual impuso al procesado la pena de dos años y cuatro meses de reclusión que ha de cumplir en la Colonia Penal de Coiba y lo condenó al pago de los gastos procesales.

Venido el negocio a este Tribunal por haber apelado de ese fallo el procesado y su defensor, se le imprimió la tramitación correspondiente, y no hay en la actuación nada indicativo de que los apelantes trataron siquiera de justificar la alzada.

El agente del Ministerio Público que intervino en el negocio con motivo del recurso, ha pedido la aprobación de la sentencia de que se trata, porque opina que está plenamente comprobado el cuerpo del delito y la responsabilidad del condenado".

El concepto de esta superioridad no difiere del ex-

presado por el aludido funcionario, pues las declaraciones de los Agentes de Policía Faustino Zárate y Juan Rasero A. y el informe N° 633 rendido por el Químico del Laboratorio del Hospital Santo Tomás obrante en la foja 10 del proceso, no dejan lugar a dudas respecto del hecho de que al procesado se le encontró en su poder, cuando se efectuó su detención, cierta cantidad de extracto bruto de opio, que, según él francamente confesó, tenía disposición de dar a la venta.

Es evidente, entonces, que se está en presencia de uno de los casos contemplados por el artículo 2º de la ley 19 de 1923, y que procede, desde luego, la aplicación de la pena señalada en el artículo 1º de la ley 64 de 1928 que modifica el 1º de la ley antes citada.

Como las apreciaciones que ha tenido en cuenta el Juez para graduar la pena impuesta al procesado corresponden exactamente a la situación del caso en estudio, se considera conveniente transcribirlas. Dicen así:

"Consideradas detenidamente todas las circunstancias influyentes en el hecho criminoso o violatorio de la ley, cometido por Roger Delbex, se llegará a la conclusión de que es mucho más grave, actuando él como vendedor de esa sustancia venenosa que como consumidor de ella. Por regla general el consumidor es un individuo ya habituado al uso de la droga, cuyos efectos estimulantes o narcóticos se erigen en necesidad aparente. El vendedor, por regla general es el traficante que estimula la propagación del vicio con fines netamente de explotación comercial. El consumidor es una víctima; el traficante un victimario. El primero casi siempre lleva en su vicio el castigo de la droga cada vez más torturante, cada día más cruel en sus efectos. El segundo, con su comercio ilegal pero fructífero, va disfrutando de comodidades, enriqueciendo su bolsa, sobre el embrutecimiento y el aniquilamiento físico del primero. En tales circunstancias la culpabilidad del traficante debe ser pesada en ningún caso con el mínimo, por más que medien las atenuantes de una buena conducta anterior o de la confesión, atenuantes que, como en el presente caso, y especialmente el primero, que no se funda en una larga permanencia del agente en el país, y como el segundo, que se acreditó cuando ya el opio habría sido ocupado oficialmente en poder del agente, carecen de fuerza suficiente para hacer reducciones marcadas en la aplicación de la pena. Pero como quiera que el artículo 60 del Código Penal prescribe que siempre que se declare la existencia de circunstancias atenuantes se reducirá la pena aplicable al delito en una tercera parte, el suscrito atenderá a este proceso legal, calificando la responsabilidad del agente en el término medio de la pena que señala la ley 64 de 1928, o sean tres años y medio de reclusión, y reduciéndola en una tercera parte, conforma lo ordena el artículo 60 citado, lo que da un cómputo final de dos años y cuatro meses".

En conclusión, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia apelada. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) B. Reyes T.—M. J. Jaén.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—V. de León S.—A. C. Abrahams V., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintitrés de junio de 1939, y se remite un ejemplar al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por 5 veces consecutivas.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hornechea.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá, School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles— todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gacrachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.
 Rec. Ora

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.